

ROL N° 102.602-2018.-

Coyhaique, a trece de marzo del dos mil diecinueve.-

VISTOS y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en lo principal del escrito de fs. 23 y siguientes, doña SONIA ESTER AGUILAR MANSILLA, C. I. N° 8.300.845-8, funcionaria pública, domiciliada en calle Pimpinella N° 724, de esta ciudad de Coyhaique, interpuso querrela en contra del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, RUT 97.030.000-7, representado en Coyhaique por don Pablo Hernández, ambos con domicilio en calle Moraleda N° 502, de esta ciudad, como autor en su perjuicio de las infracciones a los arts. 3°, letra d), 12 y 23 de la Ley N° 19.495, consistente en que con fecha 01 de abril del 2018, en la ciudad de Puerto Varas y mientras se encontraba en un café, terceros le hurtaron desde su cartera la chequera electrónica N° 843-7-300898-1, del Banco del Estado, y en dependencias del Serviestado dependiente de dicha entidad financiera, en la ciudad de Puerto Montt, le sustrajeron desde su cuenta corriente la suma de \$ 800.000, falsificando su firma y sin que el cajero del Serviestado verificara su identidad y/o firma, siéndole suficiente que el delincuente portara su tarjeta, para posteriormente el Banco del Estado desligarse de toda responsabilidad ante sus reclamos;

SEGUNDO: Que en estas circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el



art. 50 A, inciso 2º, de la Ley N° 19.496, la competencia para conocer del hecho denunciado en estos autos ha correspondido en realidad al Juzgado de Policía Local de Puerto Montt;

TERCERO: Que en efecto, el artículo 50 A de la Ley N° 19.496 contempla tres alternativas para fijar la competencia, a elección del actor, y que son el lugar de celebración del contrato, donde se cometió la infracción, o donde se dio inicio a su ejecución. De las tres, en este caso cabe descartar la primera de ellas, pues en autos no hay antecedentes acerca del lugar en que se celebró el contrato. En cambio consta claramente dónde se cometió la infracción denunciada- Puerto Montt- y dónde se dio inicio a su ejecución- Puerto Varas- excluyéndose correlativamente por ende en ambos casos esta comuna de Coyhaique, y vitos los establecido en el artículo 182 del C. Orgánico de Tribunales, que veda la prórroga de competencia en otras materias que no sean netamente civiles,

SE DECLARA:

Que me declaro incompetente para seguir conociendo de esta causa, y de consiguiente pasen los autos al Juzgado de Policía Local de **Puerto Montt** que corresponda, por ser el competente para proseguir con su tramitación.

Cancélese del rol y dése cuenta en los informes trimestrales. **Oficiese.**

Resolvió el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz.- Autoriza el Secretario titular, abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

